**NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, XXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte **CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURÁN**,mayor de edad, Ingeniero Electricista, XXXXXXX, con Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DON JUSTO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO PARA CAFETERA PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**,sujeto a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro de quinientos fardos café tostado y molido para cafetera, en fardos de cinco bolsas de una libra cada una, de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento ochenta y seis/dos mil veinte; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de julio de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas, y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** a) Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta en cada una de las entregas con un período no menor de doce meses. b) Proporcionar en calidad de comodato la cantidad de cafeteras y termos para café necesarios para la preparación y distribución del café, los cuales deben ser entregados el siguiente día hábil de la notificación de la legalización del contrato; estos utensilios serán distribuidos en los edificios de la Superintendencia del Sistema Financiero según el Administrador de Contrato lo considere necesario, y serán recibidos por éste en las instalaciones de dicha Superintendencia ubicadas en séptima avenida norte, número doscientos cuarenta, entre calle Arce y primera calle poniente, San Salvador, según el siguiente detalle: seis cafeteras con capacidad para cien tazas; quince cafeteras con capacidad para cuarenta-sesenta tazas; quince cafeteras de tetera con capacidad de doce-quince tazas; diez termos con capacidad para doce-veinticinco tazas (colores negro o gris). c) Las cafeteras a proporcionar deben contar con sistema de apagado automático. d) Reparar o sustituir las cafeteras y/o accesorios de éstas cuando presenten fallas en su funcionamiento, en un período no mayor a ocho días posteriores a recibir el reporte de fallas de equipos. e) Reparar los daños a mobiliario o instalaciones, ocasionados por negligencia del personal de la Contratista al momento de la entrega de mercadería. f) Proporcionar con cada entrega de café no menos de trescientos filtros para la adecuada preparación del mismo. g) Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **IV) OTRAS CONDICIONES:** a) La Contratante no aceptará cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta de la Contratista. b) La devolución de cafeteras se realizará al haber consumido la totalidad de café adquirido. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al último mes de suministro brindado. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad total de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($9,000.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: a) Se realizarán tres pagos de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación de las correspondientes factura y acta de recepción firmada y sellada por el proveedor y el Administrador de Contrato; b) Se solicita crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia será la indicada en la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Asistente de Proveeduría, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, y de común acuerdo entre las partes, debiendo la Contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard Universitario, Colonia Centroamericana, número mil novecientos treinta y tres, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, XXXXXXXXXXX, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, XXXXXXXXXXXXXX, Licenciado en Contaduría Pública, XXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**,Institución Autónoma, de Derecho Público, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**,personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo número doscientos sesenta y cinco, por medio del cual, el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número dos/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURÁN**,XXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Electricista, XXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DON JUSTO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rodríguez Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil veinte, al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales durando en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que de conformidad con la cláusula XX del instrumento en mención, denominada “Nombramiento de la Primera Administración y Auditor”, se acordó que para el primer período de siete años la administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor César Humberto González Durán, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO PARA CAFETERA PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: “““**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro de quinientos fardos café tostado y molido para cafetera, en fardos de cinco bolsas de una libra cada una, de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento ochenta y seis/dos mil veinte; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de julio de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas, y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** a) Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta en cada una de las entregas con un período no menor de doce meses. b) Proporcionar en calidad de comodato la cantidad de cafeteras y termos para café necesarios para la preparación y distribución del café, los cuales deben ser entregados el siguiente día hábil de la notificación de la legalización del contrato; estos utensilios serán distribuidos en los edificios de la Superintendencia del Sistema Financiero según el Administrador de Contrato lo considere necesario, y serán recibidos por éste en las instalaciones de dicha Superintendencia ubicadas en séptima avenida norte, número doscientos cuarenta, entre calle Arce y primera calle poniente, San Salvador, según el siguiente detalle: seis cafeteras con capacidad para cien tazas; quince cafeteras con capacidad para cuarenta-sesenta tazas; quince cafeteras de tetera con capacidad de doce-quince tazas; diez termos con capacidad para doce-veinticinco tazas (colores negro o gris). c) Las cafeteras a proporcionar deben contar con sistema de apagado automático. d) Reparar o sustituir las cafeteras y/o accesorios de éstas cuando presenten fallas en su funcionamiento, en un período no mayor a ocho días posteriores a recibir el reporte de fallas de equipos. e) Reparar los daños a mobiliario o instalaciones, ocasionados por negligencia del personal de la Contratista al momento de la entrega de mercadería. f) Proporcionar con cada entrega de café no menos de trescientos filtros para la adecuada preparación del mismo. g) Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **IV) OTRAS CONDICIONES:** a) La Contratante no aceptará cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta de la Contratista. b) La devolución de cafeteras se realizará al haber consumido la totalidad de café adquirido. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al último mes de suministro brindado. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad total de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($9,000.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: a) Se realizarán tres pagos de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación de las correspondientes factura y acta de recepción firmada y sellada por el proveedor y el Administrador de Contrato; b) Se solicita crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia será la indicada en la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Asistente de Proveeduría, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, y de común acuerdo entre las partes, debiendo la Contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard Universitario, Colonia Centroamericana, número mil novecientos treinta y tres, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente”””.Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, iniciando al final del documento que se autentica y que finaliza en el presente folio, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.